

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURSA DE LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
Un año..... 25 ptas.		Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 13 »		Seis meses..... 12 »
Tres id..... 7 »		Tres id..... 6'50 »
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta núm. 10.)

### Gobierno Civil.

#### Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Fuentespina y Santibáñez del Val.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 7 de enero de 1919.

El Gobernador interino,  
José Quiroga Velarde.

#### Presupuesto y cuentas Municipales.

Por la ley de 21 de diciembre último se ha establecido el año económico a contar desde 1.º de abril de 1919 a 31 de marzo siguiente.

Por Real decreto de 23 de diciembre publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de enero actual, se adoptó dicho año económico a los presupuestos provinciales y municipales, prorrogando el presupuesto de 1918 hasta 31 de marzo de 1919, entendiéndose a tal efecto, autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos, para el trimestre prorrogado en una cuarta parte; y por la disposición transitoria del mismo, se preceptúa, que hasta el 15 de enero de 1919, podrán remitir los Ayuntamientos nuevos presupuestos para el año económico de 1919 a 1920, y

de no verificarlo se entenderán aprobados los que ya tenían remitidos a la publicación de la ley de 21 de diciembre.

En cuanto a las cuentas y operaciones de contabilidad, han de atemperarse los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, a las disposiciones de precitado Real decreto, es decir que en las cuentas municipales, han de comprenderse las operaciones de los doce meses del año de 1918, más los tres primeros meses de 1919, o sea hasta 31 de marzo en que fué prorrogado el presupuesto, continuando después ajustándose al nuevo año económico, salvo que otra cosa se preceptuase en contrario.

Referente a los arbitrios municipales, repartos y documentos cobratorios han de atemperarse a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre y a la Real orden de 30 de diciembre últimos, en cuanto se relaciona, con tales servicios, y a modificaciones de fechas y a las aclaraciones que puedan dictarse sobre tales particulares.

Y por último respecto de las cuentas que tienen sin rendir diversos Ayuntamientos de varios años, procederán a requerir a los respectivos cuentadantes (si no lo hubiesen verificado) para que las rindan dentro de un término prudencial que al efecto les señalen, y de no verificarlo procedan los Ayuntamientos a formárselas de oficio y a su costa, en evitación de los perjuicios que se les han de irrogar en el caso del envío de Comisionados; debiendo tener en cuenta que en primer lugar es deber de las Corporaciones normalizar su administración al fin de cada ejercicio, sin demorarlo ni un solo día, ordenándoles que den cuenta a fin de cada mes, de las diligencias que hayan practicado, a la consecución de tal rendición, hasta tanto sean remitidas censuradas, a este Gobierno para su sanción debiendo advertir que si por cualquier coincidencia se dejase de rendir las cuentas de uno o más años, no ha de ser

obstáculo para que se verifique de las siguientes, según lo que resulte de las operaciones que se hayan practicado.

Burgos 8 de enero de 1919.

El Gobernador interino,  
José Quiroga Velarde.

### Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial en el día 5 de noviembre de 1918.

Abierta a las dieciocho y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Olmos, Cuesta, Calleja, Fuente, Berdugo, De Sebastián, González, Dorao, Cuadro, Val, Sierra y P. España, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de una exposición del Sr. Director de Obras públicas de la Habana, haciendo presente que está a cargo de la misma el estudio para la construcción del «Palacio de la Inmigración de la República» y que con el propósito de colocar en sus salones los escudos de todas las provincias y Ayuntamientos de las capitales de provincias españolas, solicita el envío de una copia del escudo perteneciente a esta Diputación; la misma acuerda que se le remita, a cuyo efecto sacará la copia el Sr. Director de la Academia provincial de Dibujo.

Se acordó que pasara a informe de la Comisión de Fomento una instancia suscrita por D. Luis Manero, relacionada con la provisión de la plaza de Profesor de la Academia provincial de Dibujo, vacante por defunción del que la desempeñaba D. Laureano Ruiz.

Examinada la instancia presentada por D. Juan Murillo, Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria de Rioja, por acuerdo de éste y en su representación, en la que solicita se le abone el 20 por 100 de la cantidad del coste del camino vecinal de Vi-

loria a la carretera de Burgos a Logroño, para cuya justificación acompañe la correspondiente certificación expedida por el Jefe de Obras públicas de esta provincia, en 3 de mayo del año actual: Resultando de dicha certificación que la ejecución del camino ya construido ha costado la cantidad líquida de 11251'16 pesetas: Considerando que por acuerdo de la Excm. Diputación de 7 de mayo de 1915, se concede a los pueblos que construyan caminos vecinales la subvención del 20 por 100 de su coste líquido y consistiendo este tanto por ciento de la cantidad que se deja expresada antes en la de 2250'23 pesetas; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acuerda que se abone al Ayuntamiento de Vitoria de Rioja la cantidad de 2250'23 pesetas, importe del 20 por 100 de lo que ha costado según liquidación el coste del camino que ha construido.

Vista la instancia presentada por el Alcalde de Villayerno Morquillas en solicitud del 20 por 100 del coste de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Gamonal, pasando por Villimar (Burgos), Villayerno Morquillas y Hurones a Riocerezo: Resultando de la certificación que se adjunta, expedida en 1.º de junio último por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que el coste líquido del camino en el término municipal de Villayerno Morquillas asciende a la cantidad de 12521'66 pesetas: Resultando que el 20 por 100 de esta cantidad es de 2504'33 pesetas: Considerando que por acuerdo de la Excm. Diputación de 7 de mayo de 1915 se concede a los pueblos que construyan caminos vecinales el 20 por 100 del importe de la cantidad empleada en su construcción, y consistiendo ésta en el presente caso en la de 2504'33 pesetas; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acuerda que se abone al Ayuntamiento de Villayer-

no Morquillas la cantidad de 2504'33 pesetas, importe del 20 por 100 del coste líquido de las obras del camino vecinal construido en su jurisdicción.

Examinada la instancia presentada por D. Ricardo García Fernández, Alcalde constitucional del Valle de Valdebezana con la súplica de que se le pague la subvención del 20 por 100 del coste del camino vecinal construido desde el pueblo de Soncillo a la Ermita de Carrales en el distrito municipal de Valle de Valdebezana: Resultando de la certificación unida a la solicitud expedida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en 29 de mayo de 1918, que el coste líquido del camino ha sido de pesetas 35438'55 pesetas: Resultando que el 20 por 100 de esta cantidad asciende a 7087'71 pesetas: Considerando que por acuerdo de la Diputación de 7 de mayo de 1915, se concede a los pueblos que construyan caminos vecinales la subvención del 20 por 100 de su coste líquido y consistiendo este tanto por 100 de la cantidad que se deja expresada antes de 7087'71 pesetas; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acuerda que se abone al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana dicha cantidad, importe del 20 por 100 del coste líquido que se ha invertido en la construcción del camino.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido por los vecinos del pueblo de Ura, correspondiente al Ayuntamiento de Retuerta, en el partido judicial de Lerma, solicitando su segregación del Ayuntamiento expresado y su agregación al de Covarrubias; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda que se reclame certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Retuerta, visada por el Alcalde, en la que se haga constar el número total de vecinos de que se compone el distrito municipal; otra respecto de la parte de término del lugar de Ura que se quiere segregar, y otra relativa a la mancomunidad de pastos que los vecinos de Ura tienen con dicho Ayuntamiento de Retuerta, cuyas certificaciones igualmente han de expedirse por mencionado Secretario y visadas por el Alcalde e informe del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco respecto a la solicitud de los vecinos de Ura, y que para cumplimiento de los precedentes trámites debe remitirse al Alcalde de Retuerta por correo certificado el acuerdo que se propone y al del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco la instancia de los vecinos de Ura para que evacue la Corporación municipal el informe precedente, también certificada por correo, con la advertencia a dichas autoridades de que se cumpla el servicio en término de cinco días, a contar desde el siguiente en el que re-

ciban las comunicaciones respectivas mandando seguidamente a esta Corporación las certificaciones mencionadas y devolviendo con su informe la instancia que se remite a Quintanilla del Coco.

Con lo que se levantó la sesión, siendo la hora de las diecinueve y treinta y cinco minutos.

Burgos 5 de noviembre de 1918.  
—El Presidente, Amadeo Rilova.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido,

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial del Reino, procedan a la busca captura y conducción a la Carcel de este Partido, y a mi disposición de Toribio Román y dos sujetos que en la noche del 13 de los que cursan se presentaron en el domicilio que en el pueblo de Zalduendo tiene Carmen Castro Palacios, apoderándose de 200 pesetas en metalico, dos pañuelos de seda blancos, una máquina de afeitar, un par de medias y media libra de chocolate; manifestando llamarse José Pérez Lérida y Antonio Lérida, éste de unos 30 años, de estatura regular, con bigote rubio, viste chaqueta y pantalon negro y gorra de visera, y el José de unos 25 años, sin barba, que viste pantalon y chaqueta de color y boina; pues así lo tengo acordado en causa por robo.

Dado en Burgos a 21 de diciembre de 1918.—Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partide,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean acreedores de D. Isidro Santamaría Expósito, natural y vecino de esta capital, en donde falleció el día 26 de abril del año último, de 67 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casa provincial de Beneficencia de esta capital, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para con su intervención ratificar el inventario practicado en el expediente de abintestato que se sigue en el mismo por fallecimiento de expresado señor, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 4 de enero de 1918.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres

de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Burgos y del número de orden que a cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo que preceptúa la regla 2.ª del art. 11 de la ley de Justicia municipal para actuar durante el año de 1919.

### PARTIDO DE ROA

#### Adrada de Haza.

- 1 D. Juan Llorente García.
- 2 D. Cándido Perosanz Bravo.
- 3 D. Donato García Catalina.
- 4 D. Alejandro Arcos Plaza.
- 5 D. Sixto Bajo Lázaro.
- 6 D. Tomás Izquierdo Rincón.

#### Anquix.

- 1 D. Nicolás Sanz Labrador.
- 2 D. Luis García Rubio.
- 3 D. Félix Tejero Herrero.
- 4 D. Pedro Calvo García.
- 5 D. Gerardo Zapatero Santos.
- 6 D. Valentin Rubio Miguel.

#### Berlangas.

- 1 D. Hilario Sualdea Calleja.
- 2 D. Vicente San Juan Sualdea.
- 3 D. Félix Pascual Sancho.
- 4 D. Dionisio Rincón Guijarro.
- 5 D. Faustino Bartolomé Casado.
- 6 D. Paulino Camarero de la Fuente.

#### Boada de Roa.

- 1 D. Epifanio Viyuela García.
- 2 D. Benito Romera Rubio.
- 3 D. Felipe Viyuela Moro.
- 4 D. Domingo Padillo Aguado.
- 5 D. Bernardo Campo Pascual.
- 6 D. Vicente Espino Labrador.

#### Cueva de Roa (La).

- 1 D. Aquilino Cabornero Cabornero.
- 2 D. Melchor Arranz Cabornero.
- 3 D. Juan Arranz Pinto.
- 4 D. Faustino Carrascal Cabornero.
- 5 D. Sergio Arranz Cabornero.
- 6 D. Félix Carrascal Cabornero.

#### Fuentecén.

- 1 D. Francisco Pintado Pascual.
- 2 D. Victorino Reyes García.
- 3 D. Maximino García Guijarro.
- 4 D. Bernabé Arranz Martín.
- 5 D. Hermenegildo Madrigal de Diego.
- 6 D. Gratiniano Arroyo Laso.

#### Fuenteliso.

- 1 D. Marciano Domingo Domingo.
- 2 D. Antonio Pradales Palomino.
- 3 D. Aureliano Domingo Roa.
- 4 D. Martín Sanz Casco.
- 5 D. Epifanio Pradales Lázaro.
- 6 D. Agustín Cerezo Frutos.

#### Fuentemolinos.

- 1 D. Fructuoso Lázaro Catalina.
- 2 D. Isidoro Bajo Iglesias.
- 3 D. Florentino Palomino Cabornero.
- 4 D. Alejo Gonzalo Rodilla.
- 5 D. Félix Lázaro de la Fuente.
- 6 D. Rufo Arranz Sualdea.

### Guzmán.

- 1 D. Vicente Sopenas Beltrán.
- 2 D. Alejandro de las Heras Romero.
- 3 D. Eugenio de la Cal Zabaco.
- 4 D. Javier Niño Palomino.
- 5 D. Marcelino Niño de la Cal.
- 6 D. Saturnino de la Cruz Alonso.

### Haza.

- 1 D. Braulio Martínez Baciero.
- 2 D. Francisco San Martín Bajo.
- 3 D. Miguel Llorente de la Orden.
- 4 D. León Sanz Serrano.
- 5 D. Juan Extremeño Llorente.
- 6 D. Zósimo García Bajo.

### Hontangas.

- 1 D. Agustín Mayor Arroyo.
- 2 D. Nemesio Arranz de Diego.
- 3 D. Pedro Romero Hernando.
- 4 D. Lucas Arranz de Diego.
- 5 D. Ángel Sáiz Romero.
- 6 D. Basilio Guijarro de Hoz.

### Horra (La).

- 1 D. Vicente Ballesteros Benito.
- 2 D. Apolinar Pérez Mendoza.
- 3 D. Francisco Miguel Rojo.
- 4 D. Anselmo Rojo Labrador.
- 5 D. Pedro Gutiérrez Esteban.
- 6 D. Arcadio Hervás Esteban.

### Hoyales.

- 1 D. Balbino Ursa Martínez.
- 2 D. Inocente Blanco Arranz.
- 3 D. Hilario Sanz Santa Olalla.
- 4 D. Juan Calleja Catalina.
- 5 D. Miguel Montes Cuevas.
- 6 D. Zóximo López Montes.

### Mambrilla de Castrejón.

- 1 D. Mariano Esteban Oña.
- 2 D. Isidoro Diez Ramos.
- 3 D. Víctor Diez Sendino.
- 4 D. Mariano Gutiérrez Loma.
- 5 D. Juan de la Horra Ramos.
- 6 D. Pablo Ramos Calvo.

### Moradillo de Roa.

- 1 D. Alejandro España Martínez.
- 2 D. Gerardo de Diego Pérez.
- 3 D. Domingo Sanz Rincón.
- 4 D. Juan Gil Zuñiga.
- 5 D. Julián Arroyo Rincón.
- 6 D. Amadeo García Camarero.

### Nava de Roa.

- 1 D. Félix Escudero Requejo.
- 2 D. Balbino Córcoas Liras.
- 3 D. Crispulo García Martínez.
- 4 D. Fabio Esteban Martínez.
- 5 D. Gorgonio Esteban Córcoas.
- 6 D. Juan Liras Villa.

### Olmedillo de Roa.

- 1 D. Agapito Simón Lara.
- 2 D. Lucio Obispo Rojo.
- 3 D. Julio Cavia Horra.
- 4 D. Pelayo Mambrilla Uacajares.
- 5 D. Celedonio Fiel Cabia.
- 6 D. Samuel León Vélez.

### Pedrosa de Duero.

- 1 D. Crescencio Díaz Repiso.
- 2 D. Antolin Sendino Casin.
- 3 D. Abraham Repiso Sanz.
- 4 D. Eusebio Rodero Aguado.
- 5 D. Gumersindo Ruiz Diez.
- 6 D. Luis Zapatero Esteban.

*Quintanamánvirgo.*

- 1 D. Nicanor Tijero Herrero.
- 2 D. Manuel Silvestre Venturino.
- 3 D. Valeriano Plaza Bombin.
- 4 D. Pedro Rupérez Silvestre.
- 5 D. Cecilio Fiel López.
- 6 D. Julián Sanz de las Heras.

*Roa.*

- 1 D. Jesús Benito Izquierdo.
- 2 D. Isidoro Antón Villahoz.
- 3 D. Narciso Arroyo Mañero.
- 4 D. Dionisio Aladro Casin.
- 5 D. Gregorio Castilla Altable.
- 6 D. Alejandro Barrio Esteban.
- 7 D. Trifón Cristóbal Páramo.
- 8 D. Cirilo Cilleruelo Pérez.
- 9 D. José Gil Tudela.
- 10 Adolfo Crespo Cilleruelo.
- 11 D. Román López Garay.
- 12 D. Indalecio de las Heras Esteban.

*San Martín de Rubiales.*

- 1 D. Nazario Esteban Daza.
- 2 D. Antonio Plaza Daza.
- 3 D. José Esteban Requejo.
- 4 D. Antonio Domingo Esteban.
- 5 D. Pedro de la Horra Esteban.
- 6 D. Juan Cortés Domingo.

*La Sequera.*

- 1 D. Manuel de Hoz Estaban.
- 2 D. Bernardo Rincón Mayor.
- 3 D. Pablo Rincón de Hoz.
- 4 D. Pedro Mayor Sanz.
- 5 D. Manuel Guijarro Arroyo.
- 6 D. Máximo Sanz García.

*Valcavado de Roa.*

- 1 D. Vicente Calleja Sixto.
- 2 D. Mauricio Bombin Arranz.
- 3 D. Fructuoso de la Cal Castro.
- 4 D. Patrocinio Castro Arauzo.
- 5 D. Gregorio Pérez Regidor.
- 6 D. Julio Zapatero Zapatero.

*Valdezate.*

- 1 D. Daniel Arroyo Domingo.
- 2 D. Cipriano Pomar García.
- 3 D. Venancio García Yuste.
- 4 D. Teodoro González Carrascal.
- 5 D. Martín Palomino Catalina.
- 6 D. Gorgonio Lagarto Ortega.

*Villaescusa de Roa.*

- 1 D. Félix de las Heras Llorente.
- 2 D. Isidoro López González.
- 3 D. Juan López P Bombin.
- 4 D. Francisco Antón López.
- 5 D. Cenón Pascual Fermin.
- 6 D. Vicente González Sanz.

*Villatueda.*

- 1 D. Rafael González Barbadillo.
- 2 D. Isaac Gómez Hortelano.
- 3 D. Saturnino García Muñoz.
- 4 D. Marcelino Ortega Valpuesta.
- 5 D. Santiago González González.
- 6 D. Melquiades Val Lobato.

*Villaveta.*

- 1 D. Juan Balbás Royuela.
- 2 D. Andrés Álvarez Callejo.
- 3 D. Fidel Balbás Escudero.
- 4 D. Francisco de la Cal Herando.

5 D. Pedro Gallego Higuero.

6 D. Carlos Hernando Barragán.

tos procedentes.

Burgos 20 de diciembre de 1918.

—Severino Barros de Lis.

*Alcaldía de Burgos.*

El día 18 de febrero próximo, y hora de las doce, se celebrará en la sala de la casa consistorial, destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia del señor Procurador Síndico, la subasta para la cesión y explotación de la fábrica de animales muertos, con exclusividad, en esta ciudad, bajo las condiciones que a continuación se expresan, haciéndose constar conforme a lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 10 del Real decreto de 24 de enero de 1905, que durante el período de diez días que estuvo anunciado al público dicho pliego de condiciones, no se ha presentado reclamación alguna.

El letrado designado para el bastanteo de que trata el artículo 9.º de la Instrucción de citada fecha, lo será el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

Para tomar parte en la licitación consignarán previamente los interesados en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización, en las Cajas de Depósitos, o en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, la cantidad de 750 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe de una anualidad, según dispone el artículo 12 del Real decreto citado, y la subasta se celebrará con arreglo a lo que dispone el artículo 17 y siguientes del repetido Real decreto.

Burgos 3 de enero de 1919.—El Alcalde en cargos, Félix Cecilia.

\* \*

*Condiciones para la cesión y explotación de la fábrica de animales muertos, en esta ciudad.*

1.ª El Ayuntamiento de Burgos, conforme a lo prevenido y con sujeción a las reglas establecidas para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, saca a subasta el arriendo del Horno Crematorio, propiedad de la Corporación e instalado en el páramo de Villabilla, con destino a la industria de «Abonos orgánicos».

2.ª La duración de este contrato será de diez años, que empezarán a contar desde el día siguiente a la adjudicación definitiva.

3.ª La cantidad que se señala como mínima para la cesión, es la de 15000 pesetas que hará efectivas en la Depositaria municipal, en tres plazos, el primero consistente en la tercera parte al firmarse la escritura de cesión; otra tercera parte a los seis meses, y la última al finalizar el primer año de arrendamiento.

4.ª Además de la cantidad indicada abonará el contratista un canon de 500 pesetas cada año, como mínimo, incluso el primero.

5.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable, con arreglo al artículo 12 de la citada Instrucción, constituir previamente un depósito como fianza provisional, que habrá de corresponder al 5 por 100 de la primera anualidad, la cual se elevará al 10 por 100 cuando se adjudique definitivamente, o sean pesetas 1500. Esta fianza responderá del cumplimiento del contrato y de las multas en que pudiera incurrir el arrendatario.

6.ª La Fábrica se entregará previo inventario, obligándose el concesionario a devolver al Ayuntamiento, pasados los diez años objeto del contrato, los edificios, maquinaria y enseres, sin que tenga que abonar aquel nada por el desgaste natural que hayan sufrido.

7.ª Todas las variantes, obras y reformas, que previo común acuerdo se introduzcan, quedarán en beneficio del Ayuntamiento, sin que el concesionario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase, ni aun en el caso de rescisión. Se exceptúa de este beneficio la maquinaria nueva que el concesionario montase, que quedará de su propiedad.

Tampoco tendrá derecho éste a indemnización alguna por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa productora, porque el arriendo se haga a suerte y ventura.

8.ª La recogida de los animales muertos la hará el concesionario antes de las doce horas después del aviso que reciba, y al efecto contará, por lo menos, con dos carros, los cuales tendrá siempre en buen estado de conservación, y serán cerrados herméticamente con sus tapas correspondientes, de forma que no puedan salir de ellos los olores de los productos o animales que se conduzcan. Estos carros estarán también pintados exteriormente de color encarnado, con estas inscripciones: «Horno Crematorio» «Salubridad pública» y el interior de los mismos estará revestido de chapa de hierro o zinc, y, por último, tendrá obligación el concesionario de desinfectarlos en cada viaje por medio de una solución de sulfato de cobre al 10 por 100, haciendo esta operación con un pulverizador adecuado. De los dos carros referidos, uno será de la capacidad necesaria para un ganado mayor, y el otro, para dos.

9.ª El local del degolladero reunirá las condiciones siguientes: Dimensión suficiente para el degüello al mismo tiempo de dos reses mayores, por lo menos. Sus paredes estarán revestidas de azulejos blancos hasta una altura de dos metros, y el resto de los muros hasta llegar al techo estará blanqueado con cal, cuyo blanqueo ha de efectuarse mensualmente. Su suelo será de cemento, con una inclinación a su punto centro, con el fin de que puedan recogerse las aguas en un sumidero, el

cual tendrá comunicación por medio de tubería, cuyo diámetro nunca será menor de 12 centímetros, con las zaujas exteriores y que después se determinarán. Dicho local dispondrá de un portón de entrada, una puerta en comunicación con el local de calderas y dos ventanas en su parte sur; debiendo dotarle del agua necesaria para la limpieza de suelos y paredes. Con frecuencia en este local se esparramará gran cantidad de agua, de cal viva, cloruro u otra substancia desinfectante.

10. El local destinado a las calderas reunirá las siguientes condiciones: Sus dimensiones serán de 12 metros 60 centímetros por nueve metros y 25 centímetros y sus paredes estarán hasta el techo blanqueadas con cal, cuyo blanqueo ha efectuarse mensualmente. El suelo estará dispuesto y reunirá las mismas condiciones que se han fijado para el degolladero. Dispondrá también de un portón de entrada, una puerta de salida al secadero y dos portones en comunicación con el degolladero y saladero, y además tendrá en su parte Sur dos ventanas para la mejor ventilación.

11. El número de calderas, cuando menos, será de tres; de capacidad la primera, para contener una res mayor; la segunda, para contener una res mayor y una pequeña a la vez; y la tercera, para contener tres ganados mayores. En esta última caldera han de meterse los ganados completamente enteros, cuando la causa de su muerte haya sido una enfermedad infecto-contagiosa, no pudiendo en este caso aprovecharse más que para abonos los residuos, a cuyo fin se hará la coción del ganado independientemente. La temperatura a que funcionarán las calderas ha de ser, por lo menos, de 120º centígrados y por espacio también, cuando menos, de nueve horas. En dichas calderas, el combustible a emplear ha de ser carbón o leña fuerte. Han de disponer también estas calderas de un manómetro o termómetro y de un tubo de escape que salga al exterior, en el cual se pondrá una válvula reguladora para conservar las calderas a la temperatura dicha. En estos tubos de escape su salida ha de ir a parar a unos depósitos purificadores que contendrán agua acidulada. Todas las calderas dispondrán de las tapas correspondientes con arandela de amianto, con el fin de que cierren herméticamente. También estarán provistas de una polea diferencial para la extracción de los coladores.

12. Las dimensiones del saladero serán las necesarias para el negocio a desarrollar. Suelo, paredes y sumidero reunirá las mismas condiciones que las del degolladero y se hará de desinfección determinada para éste. Este local será para preparar las pieles de los animales en forma que queden preservadas de toda putrefacción, siendo luego

exportadas en forma adecuada al punto de su venta. Si fueren vendidas en el día no será necesario verificar dicha operación.

13. El secadero estará apoyado en la fachada Este del edificio, ocupando un espacio longitudinal todo lo que es la fachada dicha y con una anchura, por lo menos, de cinco metros, teniendo el suelo impermeable.

14. El local de almacenes para abonos será el que se encuentra adosado a la fachada Norte de la fábrica y si no hubiere suficiente capacidad su reforma sería acordada por la Comisión.

15. El local destinado a almacenes para huesos estará situado en la parte Noroeste de la fábrica.

16. El edificio destinado a vivienda constará de una habitación, un dormitorio, una cocina, una cuadra con su pajera y un local con entrada independiente para el servicio del Inspector nombrado por el Ayuntamiento.

17. El concesionario adoptará las medidas necesarias para que nunca falte agua en la fábrica, a cuyo fin, los aljibes existentes estarán llenos de agua constantemente, y dispondrá lo conveniente, a fin de que sea conducida por medio de tuberías de plomo o hierro para el servicio de todos los departamentos.

18. Deberán existir dos zanjas, o alguna más si fuere necesaria, cuyas dimensiones serán de dos metros de ancho por cuatro de largo y de cuarenta a cincuenta de profundidad. Su construcción será de mampostería hidráulica o ladrillo con cemento o cemento armado, teniendo un revestimiento de cemento; a dicha zanja irán a parar las aguas sucias del degolladero, saladero y cuarto de calderas; autorizándose al concesionario a echar hoja o paja para formar estiercol, pero al terminar las labores, recubrirá diariamente dichas zanjas con cal viva y extraerá de las mismas todo lo que contengan al día siguiente al comenzar las faenas pudiendo ir formando un montón en lugar separado del edificio.

19. Todos los ganados serán quemados dentro de las cuarenta y ocho horas, y en el mismo día en que llegaren al horno, si hubieran muerto de enfermedad contagiosa, no pudiendo ser cerrado el local mientras no hayan sido sometidos los animales a la temperatura de 120 grados centígrados que se señala, y por espacio de dos horas como minimum.

20. El usufructuario tendrá el suficiente número de empleados para el buen funcionamiento de la fábrica, siendo de su cuenta el pago de los jornales.

21. Habrá un botiquín provisto cuando menos de una solución de sublimado al 1 por 1000; solución concentrada de ácido fénico; ácido sulfúrico o nítrico; azufre sublimado para producir gases sulfurosos;

cloruro de cal en abundancia; cal viva; unas tijeras; un lavabo; algodón; una toalla y una pastilla de jabón sublimado.

22. Los empleados deberán estar provistos de guantes de goma y blusas largas impermeables, según aconseja la higiene.

23. Todas las obras necesarias para poner la fábrica en las condiciones señaladas anteriormente, serán ejecutadas precisamente dentro de los ocho meses siguientes al día en que le sea adjudicada definitivamente la cesión. Pasado dicho plazo sin verificarlo, las hará el Ayuntamiento por cuenta del arrendatario.

24. El concesionario deberá llevar un libro registro en el que conste la fecha, nombre y domicilio del dueño de los animales, especie y disposiciones facultativas y en el caso de que pudieran aprovecharse las pieles, relación de su destino.

25. El Ayuntamiento permitirá que el Arrendatario pueda ampliar el negocio comprando animales fuera del término municipal de Burgos, y fabricando toda clase de abonos con materias químicas u orgánicas, pero entendiéndose que el arrendatario cumplirá preferentemente su obligación de recoger los cadáveres

CONCEPTOS	Caballar			
	Vacuno.	y mular.	Asnal.	Perros y lana
Acarreo.....	5	5	4	1
Desuello.....	3	3	2	1
Devolución de la piel.....	2	2	1	1
Total.....	10	10	7	3

31. El arrendatario se somete a los Tribunales de esta capital para todas las reclamaciones que se deriven de este contrato.

32. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocasione la formalización de este convenio, serán de cuenta del concesionario.

Si este dejare de cumplir alguna de las condiciones de este contrato podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del mismo, o dejar éste en vigor, imponiendo una multa al arrendatario de veinticinco a quinientas pesetas, según la importancia de la obligación incumplida.

La subasta se celebrará con arreglo a lo que determina el artículo 17 y siguientes de la citada disposición, ajustándose las proposiciones al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de enero último, las cuales acepta, se compromete a tomar en arriendo el Horno crematorio propiedad de la Corporación municipal, con destino a la industria de abonos orgánicos, abonando en el primer año de cesión.... (en letra) pesetas; y un canon de pesetas... en cada uno de los diez años de duración del contrato.

Burgos.... de febrero de 1919.

de los animales de la capital y de la higiene y salubridad en todo lo concerniente a este servicio.

26. La Corporación se reserva para todos sus individuos, el derecho de inspección, así como para los empleados en quien al efecto delegue.

27. El término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que la Corporación se halle en condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41, para obtener la excepción reglamentaria después de realizadas dos subastas al finalizar el presente convenio.

28. Será obligación del arrendatario abonar el servicio de teléfono, cuya instalación será de su cuenta.

29. Así bien correrá a su cargo el pago de todos los arbitrios, impuestos y contribuciones establecidas o que se establecieren para la industria a que se dedica el Horno crematorio.

30. Las cantidades que el concesionario podrá cobrar en el caso de que los dueños de animales muertos pidan que se les devuelva la piel de dichos animales, y siempre que la muerte sea producida por enfermedad no infecto-contagiosa, se sujetará a la siguiente tarifa.

#### Alcaldía de La Sequera de Haza.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se saca a pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados durante el año 1919, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que estará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la casa consistorial el día 19 del presente a las once, y si no hubiere licitador, se celebrará una segunda el día 26 a la misma hora.

La Sequera 7 de enero de 1919.— El Alcalde, Sebastián Arranz.

#### Alcaldía de Villaverde del Monte.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo de este pueblo, con el haber de 400 pesetas anuales, que se hallan consignadas en presupuesto, pagadas por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza, presentará su solicitud ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, acompañando certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Villaverde del Monte 2 de enero de 1919.— El Alcalde, Domingo Barrio.

#### Juzgado municipal de Monterrubio.

Se halla vacante por dimisión del que interinamente la desempeñaba la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a la ley del Poder judicial, en el término de quince días.

Monterrubio 2 de enero de 1919.— El Juez municipal, Hermenegildo Camarero.

### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Revillarruz.

Según me comunica el vecino del barrio de Olmos Albos, de este distrito municipal, Eusebio García Arribas, en la mañana del 4 del actual fueron recogidas dos reses vacunas que se encontraban desmandadas en la carretera de dicho pueblo y de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Dos vacas negras y al parecer cerradas, tienen una F hecha con tijera en el cuadrado derecho y la una es un poco rabina y tiene el rabo esquilado.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerlas previa justificación y abonando los gastos originados, durante el plazo de quince días, pues transcurrido que sea dicho plazo, se procederá a la venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrenacas.

Revillarruz 5 de enero de 1919.— El Alcalde, Eustasio Palacios.

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 4864, expedido en 4 de febrero de 1910, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 30000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 17 de diciembre de 1918.— El Secretario, Gerardo Moreno.

3—3

### GRAN ALIMENTO PARA GANADOS

En el almacén de vinos y coloniales de Pedro Carcedo, calle Victoria, número 9, se ha recibido una buena partida de ricas superiores y se venden a precios muy económicos. 1—10

### Burro semental.

Se vende uno superior, de tres años, siete cuartas de alzada, con pelo negro rizado. Para verle y tratar con su dueño, Tomás Díaz, en Presencio. 3

IMPRENTA PROVINCIAL